Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº14, año III (Oct-Dic, 1935)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

Año III. Octubre = Diciembre de 1935 Núm. 14

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

CONCEPCION (Chile)

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº14, año III (Oct-Dic, 1935)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

LEYES

OCTUBRE DE 1935

DIA 1.º — Ley N.º 5712. Concede, por gracia, abono de tiempo.

DIA 2. — Ley N.º 5686. Aprueba el Estatuto Orgánico de los servicios de Impuestos Internos. Consta de los siguientes títulos: 1) Organización y objeto. 2) Funciones y atribuciones de la Dirección General 3) Obligaciones y funciones del personal. 4) Obligaciones y funciones especiales de otros empleados. 5) Condiciones de ingreso al Servicio. 6) Del régimen de ascensos y de la permanencia en el servicio. 7) Disposiciones generales y 8) Disposiciones transitorias.

DIA 2. — Ley N.º 5714. Concede, por gracia, abono de tiempo.

DIA 2. — Ley N.º 5715. Concede, por gracia, abono de tiempo.

DIA 2. — Ley N.º 5716. Complementa la Ley 5631 que fija los sueldos bases anuales a los empleados de Educación Primaria y Secundaria.

DIA 2. — Ley N.º 5705. Prohibe a los particulares el ejercicio del comercio sobre crédito prendario.

DIA 3. — Ley N.º 5717. Destina la suma de $ 20.000 para los gastos que demande la permanencia de la señorita Anita Lizana en el extranjero.

DIA 3. — Ley N.º 5718. Fija normas para el pago de las pensiones de jubilación e indemnizaciones por accidentes del trabajo del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

DIA 4. — Ley N.º 5695. Concede, por gracia, abono de tiempo.

DIA 4. — Ley N.º 5696. Concede, por gracia, abono de tiempo.

DIA 4. — Ley N.º 5701. Concede pensión de gracia.

DIA 4. — Ley N.º 5704. Concede, por gracia, abono de tiempo.

DIA 4. — Ley N.º 5708. Abona, por gracia y para los efectos de la jubilación 5 años de servicios.

DIA 4. — Ley N.º 5727. Traspasa la suma de $ 2.500.000 de 06/01/05, c a 04/06/04 y (2) del presupuesto vigente.

DIA 4. — Ley N.º 5706. Destina a beneficio del Sindicato Profesional de Empleados de Bahía y Ribera de Iquique, diferentes bienes muebles.

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº14, año III (Oct-Dic, 1935)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

DIA 4. — Ley N.º 5702. Autoriza al Presidente de la República para permutar la propiedad fiscal ubicada en la calle de Serrano N.º 350, de Quillota, por otra propiedad particular ubicada en la calle Pinto de esa ciudad.

DIA 4. — Ley N.º 5685. Condena las rentas de arrendamiento y los intereses penales que adeudaren al Fisco los arrendatarios y ocupantes chilenos de las playas de las islas de Chiloé.

DIA 4. — Ley N.º 5703. Autoriza al Presidente de la República para enajenar en pública subasta la sección sur de la calle V. Mackenna y la calle Rogers de la ciudad de Tomé.

DIA 4. — Ley N.º 5713. Modifica la ley 5394, de 1.º de Febrero de 1934, que autoriza a la Junta de Exportación Agrícola, para comprar en el país trigo y sus derivados, para exportarlos al extranjero.

DIA 5. — Ley N.º 5683. Dispone que el dominio de las propiedades adquiridas por el Consejo Superior de Habitaciones para Obreros, por el Consejo Superior de B. Social, por el Ministerio de B. Social, se entenderá inscrito a nombre de la Junta Central de la Habitación Popular.

DIA 7. — Ley N.º 5719. Aumenta, por gracia, una pensión.

DIA 7. — Ley N.º 5720. Aumenta, por gracia, una pensión.

DIA 7. — Ley N.º 5721. Concede pensión de gracia.

DIA 7. — Ley N.º 5710. Autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de $ 1.000.000 en la ampliación e instalación de nuevas clínicas dentales en toda la República.

DIA 7. — Ley N.º 5711. Autoriza al Presidente de la República para poner a disposición de la Junta Central de Beneficencia hasta la suma de $ 40.000.000, para construcción, terminación, ampliación y habilitación de establecimientos hospitalarios.

DIA 8. — Ley N.º 5730. Concede derecho a desahucio al personal de los Ferrocarriles de Arica a la Paz, de Iquique a Pintados, de Lebu a Los Sauces y de los FF. CC. del E. que quede cesante por cualquier causa que no sea renuncia voluntaria o separación del servicio.

DIA 8. — Ley N.º 5726. Prorroga la concesión hecha al Obispado de Antofagasta, por ley 4529, de 11 de Enero de 1929, del uso y goce gratuito de un terreno destinado al Asilo de Ancianos.

DIA 9. — Ley N.º 5729. Autoriza al Presidente de la República para destinar los fondos consultados en el ítem 12/06/11 a) 22, del Presupuesto vigente, a la construcción de las dependencias del Cuartel del Batallón de Construcción.

DIA 9. — Ley N.º 5734. Autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de $ 320.000 en la terminación de las obras de agua potable y alcantarillado de Arica.

DIA 10. — Ley N.º 5722.

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº14, año III (Oct-Dic, 1935)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Autoriza a la Municipalidad de Mulchén para contratar un empréstito hasta por la suma de $ 350.000.

DIA 10. — Ley N.º 5723. Autoriza a la Municipalidad de Nancagua, para que substituya el nombre de la actual avenida Nancagua, por el de "Armando Jaramillo Valderrama".

DIA 10. — Ley N.º 5735. Conced pensión de gracia.

DIA 10. — Ley N.º 5740. Concede una jubilación.

DIA 11. — Ley N.º 5724. Autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de $ 379.000 en la instalación y mantenimiento de baños y aparatos de desinfección en las diversas Comisarías de Carabineros de provincias.

DIA 11. — Ley N.º 5725. Otorga facilidades de pago a los propietarios de predios urbanos de Santiago que adeudan cuentas de pavimentación.

DIA 11. — Ley N.º 5736. Autoriza al Presidente de la República para contratar, por cuenta de la Municipalidad de Copiapó, un empréstito interno hasta por la suma de $ 2.500.000.

DIA 11. — Ley N.º 5737. Autoriza al Presidente de la República para declarar libres de derechos de aduana, almacenaje, etc. 2 chassis completos para ambulancias y repuestos, destinados al servicio de la Asistencia Pública de Viña del Mar.

DIA 11. — Ley N.º 5738. Autoriza al Presidente de la República para declarar libres de derechos de almacenaje y estadística, 5104 metros de mangueras destinadas al Cuerpo de Bomberos de Iquique.

DIA 11. — Ley N.º 5739. Crea en el Arancel Aduanero la partida N.º 1166 A.

DIA 15. — Ley N.º 5733. Transfiere a la "Sociedad Conferencia San Vicente de Paul", de Temuco, el dominio de los sitios que le fueron concedidos por D. S. 4055, de 8 de Julio de 1933.

DIA 17. — Ley N.º 5731. Concede pensión de gracia.

DIA 18. — Ley N.º 5732. Concede, por gracia, abono de tiempo.

DIA 19. — Ley N.º 5743. Autoriza reincorporación a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas al personal de la Empresa Periodística "La Nación" que quedó cesante en 1931.

DIA 28. — Ley N.º 5741. Autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de $ 11.148.841.20 en diversas construcciones.

DIA 28. — Ley N.º 5742. Autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de $ 400.000, en diversas construcciones.

DECRETOS

DIA 1.º — Fomento N.º 3471. Aprueba el presupuesto de entradas y gastos, de $ 329.411.520 de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para el año 1935.

DIA 2. — Haciendo N.º 2691. Declara libre del derecho de internación, la importación de animales vacunos, du-

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº14, año III (Oct-Dic, 1935)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

rante la segunda quincena de Septiembre.

DIA 7. — Interior N.º 4016. Dispone que para los efectos del artículo 49, de la Ley General de Servicios Eléctricos, se considerará como radio urbano de Concepción el comprendido dentro de los siguientes límites: línea del F. C. a Talcahuano, línea del F. C. a Penco, calle Lientur, Avenida de la Universidad y Avenida Víctor Lamas.

DIA 11. — Hacienda N.º 2850. Declara libre del derecho de internación la importación de animales vacunos que se efectúe durante la primera quincena de Octubre.

DIA 16. — Agricultura N.º 1026. Fija en 155.000 cajas de cuota máxima de melones que podrá ser embarcada con destino a N. York, entre el 15 de Diciembre de 1935 y el 15 de Marzo de 1936.

DIA 18. — Agricultura N.º 1030. Fija en $ 1.749 el precio medio armónico por kilo vivo de carne.

DIA 18. — Agricultura N.º 1031. Dispone que la semilla de algodón y los envases que la contengan deberá ser fumigada o tratada por el color antes del embarque.

DIA 21. — Hacienda N.º 2950. Declara libres de derecho de internación la importación de animales vacunos que se efectúe durante la segunda quincena de Octubre.

DIA 22. — Agricultura N.º 1057. Fija las tasas máximas que podrán cobrar los Almacenes Generales de Depósito por los servicios que prestan.

DIA 24. — Interior N.º 4228. Fija límites urbanos para la población de Gorbea.

DIA 28. — Hacienda N.º 2989. Autoriza al Tesorero General de la República para que venda a la Junta Central de Beneficencia, al precio de 91.75% neto, la cantidad de $ 5.000.000 nominales en bonos de la serie G. F. II-35, emitidos de acuerdo con el artículo 1.º de la ley 5579 y Dto. de Hacienda 2005, de 9 de Julio de 1935.

DIA 28. — Educación N.º 6022. Aprueba el presupuesto de gastos, con un total de $ 173.750 para la instalación y funcionamiento durante el presente año, de la Escuela Industrial de Pesca de San Vicente, creada por ley 5658 de 5 de Agosto de 1935.

DIA 29. — Agricultura N.º 1055. Dispone que el tránsito por Arica de la fruta proveniente del Perú, deberá efectuarse exclusivamente por el F. C. de Arica a Tacna y el transporte deberá hacerse en jabas especiales.

DIA 29. — Agricultura N.º 1056. Dispone que continuarán aplicándose las restricciones sobre la "mosca de la fruta", impuesta a los productos del departamento de Arica y de los valles de Azapa y Codpa.

DIA 29. — Agricultura N.º 1058. Fija en $ 1.76.8 el precio medio armónico por kilo vivo de carne.

DIA 30. — Sub-Secretaría de Comercio N.º 1282. Fija en 500.000 qq. m. el contingente de azúcar que se podrá impor-

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº14, año III (Oct-Dic, 1935)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tar entre el 1.º de Noviembre de 1935 y el 31 de Marzo de 1936.

LEYES

NOVIEMBRE DE 1935

DIA 4. — Ley N.º 5744. Declara días feriados para la provincia de Nuble los días 5 y 6 de Noviembre.

DIA 16. — Ley N.º 5746. Suprime la frase "Hasta un cuarenta por ciento", que se indica en el número 4 del artículo 43 del D. S. N.º 857, que refundió las disposiciones sobre empleados particulares de 11 de Noviembre de 1925.

DIA 16. — Ley N.º 5747. Autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de $ 500.000, en los gastos de mejoramiento y ampliación de la red de agua potable de San Fernando.

DIA 21. — Ley N.º 5745. (rectificada). Incluye dentro de las disposiciones del decreto-ley N.º 367, de 18 de Marzo de 1925, la construcción de puentes en diversas ciudades.

DECRETOS

DIA 9. — Interior N.º 4486. Fija límites urbanos para las poblaciones de Las Condes y Lo Barnechea de la provincia de Santiago.

DIA 9. — Interior N.º 4487. Fija límites urbanos para la población de Maullín.

DIA 9. — Interior N.º 4488. Fija límites urbanos para la ciudad de Puerto Montt.

DIA 9. — Agricultura N.º 1505. Fija en $ 1.74.5 el precio medio armónico por kilo vivo de carne.

DIA 12. — Hacienda N.º 3057 (rectificado). Autoriza la desnaturalización de alcoholes destinados a usos medicinales externos.

DIA 16. — Trabajo N.º 1092. Crea Comisariatos locales de Subsistencias y Precios en las comunas de Quilpué y Villa Alemana.

DIA 16. — Fomento N.º 2084. Aprueba las bases presentadas por la D. de O. Públicas para continuar la construcción del F. C. de Corte Alto a Maullín y cuyo presupuesto asciende a $ 361.001.45.

DIA 19. — Trabajo N.º 907. Aprueba el reglamento para el ejercicio de la facultad de la Inspección General del Trabajo para intervenir en las sociedades cooperativas, que consta de los siguientes artículos: 1) Trata de las causas que darían motivo a intervenir en una cooperativa.

2) Trata de las personas que podrán ser nombradas interventores; y

3) Trata del plazo que durará una intervención.

DIA2 20. — Hacienda N.º 3040 bis. Declara libre del derecho de internación la importación de animales vacunos que se efectúe durante la primera quincena de Noviembre.

DIA 21. — Hacienda N.º 3311. Declara libres del derecho de internación la importación de animales vacunos que se efectúe durante la segunda quin-

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº14, año III (Oct-Dic, 1935)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cena del mes de Noviembre.

DIA 28. — Interior N.º 4878. Declara zona semiseca al sector comprendido por las obras de embalse del tranque de Cogoti.

DIA 30. — Hacienda N.º 3210. Aumenta de $ 36.000.000 a $ 44.000.000 la cuota fijada provisionalmente por el decreto de Hacienda N.º 34, de 10 de Enero ppdo., y que, de las entradas que se perciben por impuestos sobre tabacos, cigarros y cigarrillos, debe destinarse durante el año en curso a la Caja de Amortización de la Deuda Pública, para atender el servicio de la deuda interna directa del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de **la ley N.º 5296,** de 8 de Noviembre de 1933.

RESOLUCION. — Agricultura. Clasifica el pan que elaboren las panaderías y fija en $ 1.40 el precio máximo del kilo de pan corriente.

RESUMEN DEL TRATADO DE COMERCIO ENTRE CHILE Y PERU

1) Sus estipulaciones forman un todo indivisible en que tanto el Perú como Chile se esfuerzan en concederse las mayores ventajas para el desarrollo del comercio mutuo.

2) Ambos Gobiernos se comprometen no imponer medidas restrictivas a la importación de una cuota de azúcares peruanos o trigos chilenos que alcance al 70% de la importación total de estos productos en Chile y Perú, respectivamente. No conceder a otros países ventajas aduaneras que puedan dificultar en el mercado correspondiente, la libre concurrencia de dichas cuotas con azúcares o trigos procedentes de otros países. Los azúcares peruanos no serán colocados en cuanto a gravámenes de cualquiera naturaleza, en condición desventajosa con los de otra procedencia que se importen a Chile.

3) Los abonos naturales que se produzcan tanto en Chile como en el Perú podrán importarse libre de todo impuesto y su comercio gozará de amplia libertad.

—Estarán libre de todo derecho fiscal de importación, tanto en Chile como en el Perú, las maderas en bruto.

—Están libres, en Chile, de todo derecho fiscal de importación, el algodón en rama y el algodón desmotado, originarios del Perú, hasta la cantidad de 100.000 kilos anuales.

—Estarán libres, en el Perú, de todo derecho fiscal de importación la leche manufacturada en Chile, hasta la cantidad de 1.000 toneladas anuales.

—El azufre, de producción chilena, estará libre de todo derecho fiscal de importación.

—El calcín de vidrio blanco, originario de Chile, pagará en el Perú un derecho del 10% advalorem.

—La antracita peruana y el lignito y la hulla chilenos, estarán libres de todo derecho fiscal de importación.

—El ganado vacuno, caballar, ovejuno y porcino, y las aves de pedigree originarios de Chile, que se importen al Perú, es-

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº14, año III (Oct-Dic, 1935)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tarán libre de todo derecho fiscal.

—Los cueros enteros de becerro al pelo, con peso máximo de 6 kilos, originarios de Chile, gozarán de una rebaja del 50% sobre todo derecho fiscal de importación y adicionales.

—Las frutas, hortalizas frescas y secas, afrecho, aji, y semilla de alfalfa, originarios de cualquiera de los dos paises, estarán libres de todo derecho fiscal de importación. El mismo beneficio tendrá el trigo chileno que se importe al Perú, hasta una cuota anual de 40.000 toneladas.

—Los hilados de algodón, procedentes del Perú, estarán libre de todo impuesto fiscal, hasta sólo una cuota anual de 500.000 kilos.

—Estarán libre de todo impuesto adicional los aceites peruanos de semilla de algodón.

—Gozarán de una rebaja del 50% sobre los derechos fiscales y adicionales, en el Perú, los siguientes productos chilenos: cebada, avena, etc. (artículo XIV).

—Los productos peruanos ya mencionados en los artículos anteriores lo mismo que los aceites comestibles, la manteca hidrogenizada, petróleo y derivados, arroz y tejidos de algodón, no se les aplicará gravámenes que los dejen en condición desventajosa respecto de los similares extranjeros. Los mismos beneficios gozarán las conservas de carnes, embutidos, jamones, mortadelas y tocinos, productos alimenticios y medicinales, celulosa para hacer papel, originarios de Chile y los demás productos mencionados anteriormente.

—La exportación con destino al territorio de una de las partes de productos de la otra, no estará sujeta en el país de origen a derechos diferentes de los que se apliquen a los mismos productos, cuando son exportados a cualquiera otro país.

—Los productos chilenos y peruanos ya nombrados serán nacionales para los efectos de las respectivas leyes internas.

—Ambos paises fomentarán el desarrollo de sus empresas navieras, prefiriendo el uso de sus buques en el cabotaje de su respectivo litoral, si fuese necesario.

—Los productos peruanos animales, vegetales y minerales del departamento de Tacna, se internarán libre de todo derecho fiscal en la zona del litoral marítimo entre Arica y Taltal y en las mismas condiciones que sus similares chilenos.

—Por la frontera terrestre de Arica con el departamento peruano de Tacna, los productos y mercaderías chilenas, (excepto los fósforos y tabaco en rama y elaborado), se introducirán libres de derecho fiscal de importación en cantidad que corresponda al consumo normal de ese departamento.

—Las cuotas de consumo la fijará la Momisión Mixta Permanente destinada a resolver cualquiera dificultad que se presente en el futuro y a presentar 6 meses antes que expire este tratado, el proyecto del que lo remplazaría.

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº14, año III (Oct-Dic, 1935)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

—El tratado dudará dos años y podrá prorrogarse dos veces consecutivas, por un período de tres meses cada vez.

LEYES

DICIEMBRE DE 1935

DIA 2. — Ley N.º 5750. Determina obligaciones sobre pago de pensiones alimenticias y represión del abandono de familia.

DIA 4. — Ley N.º 5749. Autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de $ 100.000 en la construcción e instalación de un insectario en la comuna de La Cruz.

DIA 5. — Ley N.º 5748. Concede una pensión de gracia.

DIA 5. — Ley N.º 5751. Traspasa la suma de $ 35.000, entre diversos números de la letra a) del item 11, Capítulo 06, del Presupuesto vigente del M. de Fomento.

DIA 5. — Ley N.º 5752. Traspasa la suma de $ 800.000 entre diversos números de la letra a) del item 11, Capítulo 06, del Presupuesto vigente del M. de Fomento.

DIA 7. — Ley N.º 5753. Modifica el inciso 1.º del artículo 19 de la Ley N.º 5154, de 10 de Abril de 1933, en la siguiente forma: "Las pensiones fiscales, semi-fiscales y municipales de retiro, jubilación o montepío, solas o acumuladas, que excedan de $ 36.000 netos anuales, quedan sujetas a un impuesto cuyo monto será igual al exceso de cada pensión sobre dichos $ 36.000 netos.

DIA 10. — Ley N.º 5754. Autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de $ 100.000 en expropiar el sitio de turismo denominado "El Salto del Pilmaiquén".

DIA 12. — Ley N.º 5756. Crea en la planta del Ministerio de Salubridad Pública los cargos de Ministro, Secretario y Chofer y concede suplementos por $ 1.376.642.56, al Presupuesto de dicho Ministerio.

DIA 14. — Ley N.º 5759. Suplementa en $ 430.000 el Presupuesto del Ministerio de Tierras y Colonización.

DIA 16. — Ley N.º 5755. Autoriza a la Municipalidad de Valparaíso para conceder al "Club Deportivo Playa Ancha" el uso y goce del sitio municipal ubicado en Playa Ancha.

DIA 18. — Ley N.º 5760. Crea la Estación de Ostricultura de Ancud.

DIA 19. — Ley N.º 5766. Modifica la Ley N.º 5175, de 2 de Junio de 1933, sobre impuesto al Turismo.

DIA 19. — Ley N.º 5763. Suplementa en $ 487.456.72 el Presupuesto de Educación Pública.

DIA 19. — Ley N.º 5764. Suplementa en la suma de 600 mil pesos el item 12/06/11/a/130 Canales derivados. Embalse Recoleta.

DIA 19. — Ley N.º 5765. Complementa la Ley N.º 5687 del 16 de Septimbre del año en curso que trata sobre el Estatuto Orgánico del Instituto de Crédito Industrial, pudiendo el Instituto enajenar y conservar

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº14, año III (Oct-Dic, 1935)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

bonos del Estado que se le entreguen en pago de las acciones de la clase A.

DIA 21. — Ley N.º 5768. Traspasa la suma de $ 60.000 de un item del Ministerio de Fomento a otro del Ministerio de Hacienda.

DIA 21. — Ley N.º 5769. Suplementa en $ 400.000 el presupuesto del Ministerio de Fomento.

DIA 24. — Ley N.º 5757. Aprueba todo lo relacionado con la ejecución, renovación, conservación y administración de las obras de Pavimentación en las partes urbanas de las comunas de la República, exceptuándose las comunas de Santiago, Nuñoa, Providencia, San Miguel, Quinta Normal y San Bernardo que se rigen por otras leyes.

DIA 24. — Ley N.º 5771. Suplementa en $ 30.000 la letra j) del Presupuesto de la Biblioteca del Congreso Nacional.

DIA 26. — Ley N.º 5774. Suplementa en $ 4.295.000 diversos item del presupuesto vigente.

DIA 27. — Ley N.º 5770. Suplementa en $ 135.000 el item 06/05/04 del Presupuesto vigente.

DIA 27. — Ley N.º 6772. Suplementa en $ 10.655.000 el Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

DIA 27. — Ley N.º 5775. Suplementa en $ 822.048.59 el Presupuesto del Ministerio de Agricultura.

DIA 28. — Ley N.º 5761. Autoriza al Presidente de la República para poner a disposición del Cuerpo de Bomberos de Santiago, la suma de $ 750.000 destinados a instalar diversos servicios.

DIA 28. — Ley N.º 5778. Suplementa en $ 86.500 el Presupuesto de la Cámara de Diputados.

DIA 28. — Ley N.º 5777. Suplementa en $ 1.758.500 el Presupuesto de Justicia.

DIA 28. — Ley N.º 5773. Autoriza al Presidente de la República para que ponga a disposición de la Sociedad Nacional de Minería la suma de $ 150.000.

DIA 30. — Ley N.º 5779. Dispone que los fondos para obras de caminos que no alcanzaren a invertirse antes del 31 de Diciembre de cada año, pasarán a una cuenta especial.

DIA 30. — Ley N.º 5780. Traspasa la suma de $ 600.000 de un item a otro.

DIA 30. — Ley N.º 5781. Suplementa en $ 900.000 el Presupuesto de Lavaderos de Oro.

DIA 31. — Ley N.º 5782. Modifica las partidas 1405 y 1405-A de la Ley Arancelaria vigente.

DIA 31. — Ley N.º 5783. Reduce el derecho de internación de la partida 929 del Arancel Aduanero vigente.

DIA 31. — Ley N.º 5784. Reemplaza el artículo 3.º del D. F. L. N.º 157 por el siguiente: "las instituciones a que se refiere esta ley, como asimismo la Caja de Crédito Popular, podrán cerrar los días 30 de Junio y 31 de Diciembre sin que deban considerarse estos días como feriados para los efectos legales".

DIA 31. — Ley N.º 5785. Aprueba el cálculo de Entradas

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº14, año III (Oct-Dic, 1935)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de $ 1.291.341.450, y el Presupuesto de Gastos de $ 1.291.276.222, para el año 1936.

DIA 31. — Ley N.º 5785. Modifica el régimen de deudas contraídas de acuerdo con el D. L. 308 de Marzo de 1925 y con el D. F. L. 33 de Marzo de 1931, sobre Habitación Barata, determinando que corresponderá exclusivamente a la Caja de Crédito Hipotecario, todo lo relacionado con operaciones hipotecarias.

Esta Caja podrá adquirir en el precio a que ascienden sus deudas, las poblaciones pertenecientes a las Cooperativas, a Sociedades de edificación, para venderlas a los pobladores o a asociados, reconociendo éstos una deuda en que se consolidarán los dividendos atrasados, multas, etc., y que servirán al interés del 3% y amortización acumulativa del 1%, por mensualidades vencidas. Igualmente se le transferirán las poblaciones que pertenezcan a la Junta Central de la Habitación y a las Cajas de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional y Previsión de los Carabineros de Chile. También convertirá al mismo servicio, los saldos de los préstamos concedidos a la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles.

Las deudas del 7 con 3% a favor de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional se convertirán en otras, del 6 con 1%.

Las deudas que graven propiedades colectivas o de renta, pertenecientes a particulares se convertirán en deudas del 4% con 1% de amortización, pagaderos por dividendos semestrales vencidos.

Todas estas deudas se convertirán en una nueva, tomando como base, los saldos adeudados, reducidos en un 5% o 15%, según estén en Santiago o fuera de él.

Las diferencias que resulten en contra de la Caja de Crédito Hipotecario por el servicio de los empréstitos que tomó de acuerdo con el decreto ley 308 y D. F. L. 33 citados, serán de cargo del Fisco, lo mismo que las que resulten por efecto de estas nuevas facilidades.

DECRETOS

DIA 3. — Agricultura N.º 858 (rectificado). Fija condiciones para la venta, control y análisis de los guanos entregados en concesión a las Sociedades Agrícolas.

DIA 5. — Fomento N.º 2300. Complementa el Reglamento de la ley de Pesca, estableciendo una época de veda en la pesca del camarón de mar.

DIA 5. — Agricultura N.º 1142. Fija en 1.76.7 el precio medio armónico por kilo vivo de carne.

DIA 6. — Hacienda N.º 3565. Declara libre del derecho de internación la importación de animales vacunos que se efectúe durante la primera quincena de Diciembre.

DIA 21. — Fomento N.º 2415. Autoriza al director de Obras Públicas para girar has-

Artículo: Leyes y Decretos
Revista: Nº14, año III (Oct-Dic, 1935)
Autor: Leyes y Decretos

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ta la suma de $ 500.000 que se invertirá en la construcción de los FF. CC. de Antofagasta a Salta y el Transandino por Lonquimay.

DIA 21. — Agricultura N.º 1190. Fija en $ 1.78.1 el precio medio armónico por kilo vivo de carne.

DIA 21. — Agricultura N.º 1192. Modifica el Decreto (A) N.º 1057, de 10 de Octubre de 1935, sobre tarifas de Almacenes de Warrants.

DIA 30. — Agricultura N.º 1229. Fija en $ 1.77.7 el precio medio armónico por kilo vivo de carne.

DIA 31. — Fomento N.º 2433. Aprueba el proyecto de Reglamento sobre instrucciones atribuciones y deberes de las comisiones encargadas de preparar el Censo Agropecuario, y que consta de las siguientes partes:

1) Disposiciones generales.

2) De la dirección del Censo.

3) De las comisiones comunales y departamentales.

4) De las comisiones comunales.

5) De las obligaciones de los agricultores y personal de la Administración Pública con respecto al Censo.

6) De las obligaciones de las personas que desempeñen alguna función relativa al Censo y

7) De las sanciones.